



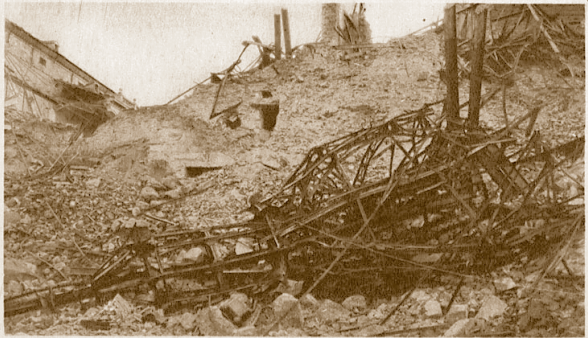
Núm. 8. Ruinas de la gloriosa fortaleza y, al pie, el caserío toledano.

Foto Rodríguez.



Núm. 12. Efectos de la primera mina en la fachada Oeste.

Foto Rodríguez.



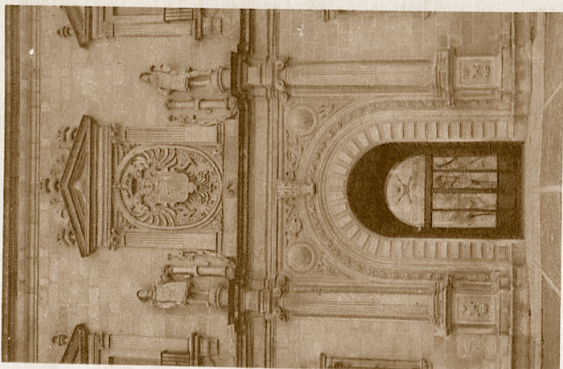
Núm. 5. ... ha desaparecido y encima de sus escombros, el esqueleto de un torreón.

Foto Rodríguez.



Núm. 11. Aspecto general de la fachada Norte.

Foto Rodríguez.



Núm. 4. El artístico pórtico de la fachada principal...

Foto Rodríguez.



Núm. 10. Toledo ha perdido su silueta característica.

Foto Rodríguez.



Núm. 3. Por este talud de cascote los rojos intentaron asaltar la fortaleza, después de estallar una mina.

Foto Rodríguez.



Núm. 9. El Alcázar, acrópolis de la Ciudad Imperial.

Foto Rodríguez.



LA CAUSA GENERAL: LA CIUDAD DE TOLEDO DURANTE LA GUERRA CIVIL

Carmen Magán Merchán

En la Sección de Fondos Contemporáneos del Archivo Histórico Nacional¹ se localiza, en el fondo de la Fiscalía del Tribunal Supremo, la documentación de la Causa General, que fue transferida al archivo por la Fiscalía General del Estado en 1980.

Estamos ante una documentación de gran interés para el estudio de la Guerra Civil española (1936-1939), aunque debemos tener presente que se trata de una averiguación que fue llevada a cabo por uno de los bandos de la contienda, el bando franquista, y que, por lo tanto, nos proporciona una visión parcial de los hechos que sucedieron a lo largo de la guerra.

Por Decreto de 26 de abril de 1940², se concedieron amplias facultades al fiscal del Tribunal Supremo, Blas Pérez González, para que, por encargo del Gobierno y a las órdenes del Ministro de Justicia, procediera a instruir la Causa General. Por un lado, la finalidad de este macroproceso era investigar y reunir las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la “dominación roja”, desde las elecciones de febrero de 1936 hasta abril de 1939. Por otro lado, se pretendía poder constatar y dar a conocer la extensión y organización que alcanzó la criminalidad bajo el Gobierno republicano, como “fruto de unas mismas inspiraciones al servicio de los más perversos ideales”.

Ante la complejidad que fue adquiriendo la instrucción del procedimiento, se designó, por Decreto de 19 de junio de 1943³, un Fiscal Jefe de la Causa General⁴. El nuevo Fiscal Jefe pasó a asumir las facultades que hasta ese momento tenía asignadas el Fiscal del Tribunal Supremo, quedando bajo la exclusiva y directa dependencia del Ministro de Justicia. Finalmente, por Decreto de 25 de abril de 1958⁵, se dispuso que la Causa General, en la realización de sus fines y como una función más del Ministerio Fiscal, quedara de nuevo bajo la dependencia del Fiscal del Tribunal Supremo y se le restituyeran las facultades que le atribuía el decreto de 1940.

En el caso de la provincia de Toledo, al igual que en otras provincias, las investigaciones se dieron prácti-

camente por finalizadas hacia 1949. Sin embargo, todas estas actuaciones no se cerrarían definitivamente hasta la promulgación del Decreto-Ley 10/1969, de 31 de marzo⁶, por el cual se declaraba la prescripción de todos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1939. Quedaba extinguida la acción para promover su investigación y castigo y se procedía al sobreseimiento y archivo de los procedimientos en los que no hubiera recaído sentencia firme.

En definitiva, estamos ante un procedimiento ordenado por el Gobierno franquista e instruido por la Fiscalía del Tribunal Supremo, la más alta instancia de la Administración de Justicia, para depurar las responsabilidades políticas de las actuaciones llevadas a cabo por las instituciones republicanas y por los republicanos durante la Guerra Civil. Así pues, como afirma Carlos Jiménez Villarejo, “la instrucción de la Causa General fue el instrumento más decisivo en el intento de dotar de legitimidad al gobierno rebelde mediante la criminalización de la República”⁷.

La importancia de este procedimiento radica en que las averiguaciones se realizaron en casi todos los municipios del territorio nacional que quedaron bajo el Gobierno republicano. Localizamos datos sobre aquellas personas que, en los distintos pueblos y ciudades, fueron denunciadas como responsables de las atrocidades y delitos cometidos en la España republicana y que, como tales, sufrieron la consiguiente persecución, depuración o condena. Asimismo, abundan las declaraciones de testigos e informes sobre las circunstancias vividas y los hechos que acontecieron en cada localidad durante la guerra.

Para poner en marcha la averiguación, el Inspector Fiscal de la Causa General nombró en cada provincia a un Fiscal Instructor Delegado, a quien correspondió la instrucción de la causa en la provincia correspondiente. En el caso de la provincia de Toledo, el inspector fiscal de la Causa General, Romualdo Hernández Serrano, nombró el 16 de agosto de 1941 al fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo, Fernando Gil Mariscal, fiscal

ARCHIVO SECRETO, núm 5 (2011) p. 172-186

< Tarjetas postales, AHN.FC-CAUSA GENERAL,1047, Exp. 30, fol. 14

instructor delegado de la Causa General de la provincia de Toledo⁸. Se le ordenaba la formación de las once piezas en que se estructuraba la causa y se designaba como secretario a José Latour Brotons⁹, abogado fiscal de dicha audiencia, para que le auxiliase en sus funciones.

Además del nombramiento, la Inspección de la Causa General remitió las instrucciones que se debían observar para la instrucción de la causa en la provincia de Toledo, así como los modelos impresos de los documentos que se tenían que cumplimentar. En estas instrucciones se establecían los fines y el procedimiento a seguir en la averiguación. De acuerdo con ellas:

La Causa General, tiene por objeto averiguar y hacer constar, con todas las garantías de un procedimiento judicial, entre otros, y como más principales, los siguientes puntos:

- 1º.- *Todos los asesinatos y demás delitos graves, perpetrados bajo el dominio rojo.*
- 2º.- *Las personas responsables de los mismos, hayan sido o no habidas. Es de capital importancia, recoger en esta Causa General, las pruebas o al menos, orientación sobre las mismas, contra los criminales que estén en paradero ignorado, y recoger los cargos, contra los que delinquieron durante este período.*
- 3º.- *Descubrir la organización del terror marxista en la Provincia de que se trate, precitando quienes fueron sus instigadores, Directores ejecutores y cómplices, así como, los procedimientos empleados, etc.*
- 4º.- *Si hubo o no, en la Provincia, actos de participación en el Alzamiento Nacional, y, caso afirmativo, en que consistieron, como fueron vencidos y, principales actuantes, a favor y en contra, del mismo; cómo surge el Ejército Rojo, su evolución, y, finalmente, las características de la liberación, que reflejen cada Provincia.*
- 5º.- *Principales desmanes y atropellos cometidos a lo relativo a persecución religiosa, Justicia, Patrimonio Artístico, Cultura, Propiedad, Banca, Industria, Navegación, Comercio y Agricultura¹⁰.*

Respecto al procedimiento, se disponía que la causa de la provincia se iniciaría dictando providencias en las once piezas en las que se estructuraba la averiguación, acordándose, al mismo tiempo, las principales diligencias que se deberían practicar en cada una de ellas. En la Causa General de Toledo todas las providencias y diligencias para la for-

mación de las once piezas aparecen fechadas el 16 de agosto de 1941, es decir, el mismo día en el que se nombró al Fiscal Instructor Delegado. Asimismo, desde el comienzo de la instrucción de la causa, se publicarían edictos ordenando que comparecieran, en un plazo determinado, las personas que quisieran denunciar los delitos cometidos, poniendo siempre especial interés en que ningún asesinato quedara sin investigar.

En las instrucciones elaboradas por la Inspección de la Causa General, se señalaba también la información que se debía recoger en cada una de las piezas, el procedimiento a observar en su formación y los modelos de documentos que se tenían que cumplimentar, indicándose, en ocasiones, a qué autoridades u organismos se les solicitarían datos para la averiguación.

Desde un primer momento, incluso ya antes de la entrada en vigor del Decreto de 26 de abril de 1940, como más tarde veremos, se dio gran importancia a la formación de la Pieza Principal o Primera. En relación con esta pieza, se establecía que se formaría un ramo separado por cada ayuntamiento de la provincia que estuvo bajo la “dominación roja”. Aquí se localiza información sobre los delitos cometidos en la capital y pueblos de la provincia: personas asesinadas o desaparecidas, cadáveres recogidos, torturas, incendios y saqueos de edificios e iglesias y otros hechos delictivos. Además, se especificaba en las instrucciones que: “En la Pieza Principal, se recogerá todo lo que se refiera a la Capital de la Provincia, y, cuando no tenga especial encaje o distribución, pudiéndose considerar como el tronco del que salen las demás piezas”.

El resto de las piezas que se formarían eran: la Pieza 2ª del Alzamiento Nacional, antecedentes, Ejército Rojo y Liberación; la Pieza 3ª de Cárceles y Sacas; la Pieza 4ª de Checas; la Pieza 5ª de Justicia Roja; la Pieza 6ª de Prensa Roja; la Pieza 7ª de Actuación de las autoridades gubernativas locales; la Pieza 8ª de Delitos contra la propiedad e informes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria; la Pieza 9ª de Banca; la Pieza 10ª de Persecución religiosa y la Pieza 11ª de Tesoro artístico y Cultura roja.

Al dar por terminada la causa de la provincia, el Fiscal Instructor Delegado debía elevar a la Inspección de la Causa General un informe-resumen de las averiguaciones realizadas, que se redactaría teniendo en

cuenta las instrucciones remitidas por la Inspección. Sin embargo, no en todas las provincias se conserva este informe, como ocurre en el caso de Toledo, entre cuya documentación no se ha localizado. Únicamente contamos con un informe del Fiscal Instructor Delegado, de 1943, sobre los hechos más destacados y crueles que tuvieron lugar en la provincia¹¹ y que fue solicitado por el Fiscal Jefe de la Causa General, en agosto de ese mismo año, para su inmediata publicación en la primera edición de *La dominación roja en España. Avance de la información instruida por el Ministerio Público*.

Vamos a centrarnos ahora en la Causa General de Toledo, tratando de poner de relieve aquellas peculiaridades que hemos observado al analizar la documentación de las piezas que se formaron. Debemos señalar que, por un lado, encontramos que las averiguaciones se iniciaron antes de finalizar la guerra y, por otro lado, desde la entrada en vigor del Decreto de 26 de abril de 1940, se tardó más de un año en ordenarse la instrucción de la Causa General de la provincia.

Desde los primeros meses de la Guerra Civil, el gobierno franquista dictó diversas disposiciones tendentes a ejercer la represión sobre los afectos al Gobierno de la República. Entre otras podemos citar que el 21 de julio de 1936 se declaró el Estado de Guerra en la ciudad de Toledo. Unos días más tarde, por el Bando de 28 de julio de 1936¹², se hizo extensivo el Estado de Guerra a todo el territorio nacional, al tiempo que se estableció que los territorios ocupados quedasen sometidos a la jurisdicción de Guerra. Por Orden de 26 de septiembre de 1936¹³, se dispuso que “por las Autoridades militares de las plazas últimamente ocupadas se instruya una información por cada jefe u oficial fusilado por los marxistas, con el fin de averiguar la actuación de cada uno en relación con el movimiento nacional, y poder determinar en su día, una vez terminado el procedimiento, el derecho que pueda tener su familia a la pensión que haya de señalársele”. También, por Decreto de 8 de noviembre de 1936¹⁴, se ordenaba la inscripción de las personas fallecidas o desaparecidas en la “lucha contra el marxismo”, verificándose dicha inscripción en el Registro Civil de su último domicilio.

Como resultado de estas medidas, durante la Guerra Civil, las Auditorías de Guerra del Ejército de Ocupación llevaron a cabo averiguaciones en algunas de las provincias “liberadas” por el Ejército franquista¹⁵. Estas

investigaciones, que tuvieron el carácter de causa general y que tradicionalmente han sido denominadas por la historiografía “causa general militar”, se iniciaron en la provincia de Santander, en octubre de 1937, tras la caída de Bilbao y la conquista del norte peninsular, y finalizaron con la entrada en vigor del Decreto de 26 de abril de 1940¹⁶.

A finales de diciembre de 1938, se inició la Causa General militar de Toledo y su provincia por la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación en Zaragoza. Unos meses más tarde, la averiguación fue continuada por diferentes juzgados militares, como el Juzgado de la Causa General de la 1ª Región Militar, el de la Causa General de Madrid y el de la Causa General de Toledo, con sede en Madrid.

A diferencia de la Causa General que se instruiría en la provincia a partir de 1941, en el procedimiento de la Causa General militar se ordenó, en un principio, la formación de 3 piezas: una Pieza Principal referida a la capital de la provincia y una Pieza Separada para cada término municipal, con datos sobre las víctimas asesinadas o desaparecidas durante el “dominio marxista”, sus presuntos asesinos y los atentados realizados contra edificios públicos y religiosos; más una Pieza referida a los hechos delictivos cometidos en los establecimientos bancarios. Sin embargo, con la instrucción de la causa general militar de Madrid, que se inició nada más finalizar la contienda, el número de piezas se vio incrementado, perfilándose la organización posterior de la Causa General en 11 piezas¹⁷.

Tras la publicación del Decreto de 26 de abril de 1940, y en cumplimiento de su artículo 4, estas averiguaciones se incorporaron a la Causa General, ya que en dicho artículo se establecía que: “Por los organismos que hayan tramitado hasta ahora actuaciones con el carácter de Causa General en las distintas provincias, serán entregadas al Fiscal del Tribunal Supremo las que tengan en su poder, bien concluidas o en tramitación”.

Desde mayo de 1940, las investigaciones continuaron en la provincia de Toledo, aunque, por lo que hemos podido observar en la documentación, fueron llevadas a cabo por la Inspección de la Causa General y el Fiscal Instructor Delegado de la Causa General de Madrid. Hubo que esperar hasta agosto de 1941 para que, como hemos comentado antes, la Inspección orde-

nase la instrucción de la Causa General de la provincia de Toledo y remitiese los antecedentes que obraban en su poder. Finalmente, todas estas averiguaciones fueron incorporadas a las piezas y ramos correspondientes que se formaron en la causa de la provincia, siendo completadas con las actuaciones que se realizaron a partir de ese momento.

Una vez expuesto a grandes rasgos el procedimiento que se debió observar para la instrucción de la Causa General, nos centraremos, a continuación, en las distintas piezas que se localizan en la Causa General de Toledo. Analizaremos la información que se recoge en cada una de ellas y trataremos de destacar aquella documentación que, desde mi punto de vista, puede presentar un mayor interés.

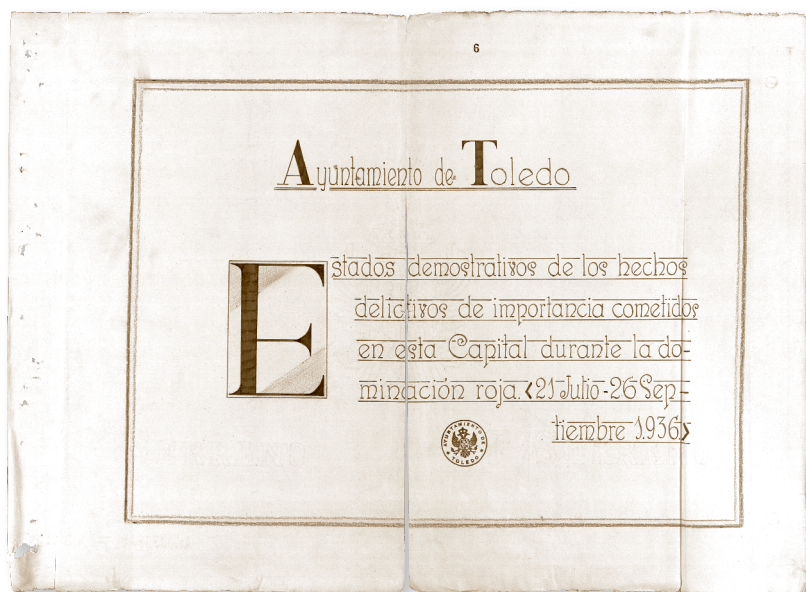
Respecto a la Pieza Principal, en un informe del Fiscal Instructor Delegado sobre el estado en el que se encontraban las Causas Generales de las provincias de Toledo y de Cáceres, de 25 de septiembre de 1942, se indica que, el 16 de septiembre de 1941, se formó la Pieza Principal y los 205 ramos correspondientes a los pueblos de la provincia. Y añade que “sirvieron de cabeza a dicha Pieza y ramos los respectivos antecedentes recibidos de la Inspección de la Causa, a excepción del ramo de Polán, que, por no haberse recibido antecedente alguno, hubo de iniciarse con la remisión al Alcalde de la localidad de los estados correspondientes”¹⁸. La documentación de los distintos ramos aparece agrupada y ordenada por los partidos judiciales de Talavera de la Reina, Ocaña, Torrijos, Illescas, El Puente del Arzobispo, Lillo, Navahermosa, Toledo, Orgaz, Madridejos, Quintanar de la Orden y Escalona.

En el caso de la ciudad de Toledo, por una diligencia, fechada el 16 de septiembre de 1941, se ordenó formar el ramo separado de la Pieza Principal correspondiente al Ayuntamiento de Toledo¹⁹, al cual se unieron los antecedentes enviados por la Inspección. Entre la documentación se localiza un oficio del alcalde de Toledo, Fernando Aguirre, al Juez Inspector de la Cau-

sa General de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación en Zaragoza, de 19 de enero de 1939, remitiendo, de acuerdo con lo ordenado el 20 de diciembre de 1938, cuatro relaciones del Estado número 1; dos del Estado núm. 2; una del Estado núm. 3²⁰ y cuarenta tarjetas postales, en las que se muestran los daños ocasionados en la ciudad. En dicho oficio se indica, además, que existían “barriadas enteras destruidas, cuyas vistas aún no han sido editadas fotográficamente”.

Los Estados nº 1, nº 2 y nº 3, fechados el 16 de enero de 1939, aparecen firmados por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento de Toledo. En estos estados, que apenas presentan diferencias con los modelos impresos que remitió la Inspección en 1941, se incluyen datos sobre las personas afectas al bando franquista que fueron asesinadas o desaparecieron en el término municipal de Toledo y los daños que se causaron en los edificios.

En el Estado nº 1 se consignan los residentes de la ciudad que fueron asesinados o desaparecieron, desde el 23 de julio al 25 de septiembre de 1936; en total unas 201 personas, de las cuales 70 eran religiosos. Se suele indicar su profesión, su afiliación política cuando era conocida, la fecha de su muerte o de su desaparición y en algunos casos aparece el lugar donde fue hallado su cadáver. Pero lo más destacable, es que en ningún caso se hace referencia a las personas sospechosas de participar en los crímenes.



Ayuntamiento de Toledo. Estados demostrativos de los hechos delictivos de importancia cometidos en esta Capital durante la dominación roja 21 julio-26 septiembre 1936. AHN.FC-CAUSA GENERAL, 1047, Exp. 30

En el Estado nº 2 aparece que, desde el 23 de julio hasta el 24 de septiembre de 1936, fueron hallados en el término municipal de Toledo los cadáveres de unas 120 personas no residentes en la ciudad. En estas relaciones encontramos principalmente datos que facilitan la identificación del cadáver (aspecto físico, ropa que llevaba, lugar de procedencia, etc., si bien gran parte de las víctimas fueron asesinadas en las “sacas” que se realizaron en las cárceles), sitio en el que se localizó el cuerpo y, en algunos casos, se anota si posteriormente fueron identificados e inscritos en el Estado nº 1 de su localidad de residencia. Al igual que en el Estado nº 1 no se consignan las personas sospechosas de participar en el crimen.

En el Estado nº 3 se indica que, desde el 21 de julio hasta el 28 de septiembre de 1936, fecha en la que fue “liberada” la ciudad, tuvieron lugar numerosos saqueos, profanaciones, incendios y otros hechos delictivos. Pese a que no se pudieron consignar los nombres de los perjudicados, el total de los delitos cometidos ni las personas que participaron en dichos actos, al carecer la Alcaldía de antecedentes, se estimaba que unos 263 edificios sufrieron daños, ascendiendo éstos a unos 84 millones de pesetas. Los mayores daños, valorados en 46.324.000 pesetas, correspondían a un total de 237 edificios de particulares y, en segundo lugar, los sufridos en 3 edificios militares de la ciudad, que ascendían a 35.410.000 pesetas. El resto de los daños afectaron a edificios religiosos y a edificios de la administración estatal, provincial y municipal.

Estos estados, cumplimentados a principios de 1939, se integraron, como ya hemos comentado, en el ramo de Toledo y no volvieron a repetirse posteriormente para incorporar nuevos datos.

Entre la documentación de este ramo se localizan también providencias, diligencias, oficios, certificaciones, declaraciones de testigos, etc., relativos a la verificación de las inscripciones de los fallecidos en el Registro Civil, informaciones sobre asesinatos y desapariciones ocurridos en la ciudad, exhumaciones, etc.

Debemos destacar los oficios, fechados a partir de 1945, entre el Fiscal Jefe de la Causa General y el Fiscal Instructor Delegado de la Causa General de Toledo sobre antecedentes de individuos que tenían abierta una causa judicial o que habían solicitado su repatriación.

En relación con este asunto, el 18 de abril de 1947, el Fiscal Jefe de la Causa General solicitó al Fiscal Instructor Delegado el envío de un duplicado de las fichas de denunciados para poder disponer de un fichero centralizado, con el fin de facilitar con rapidez datos al Servicio de Repatriación de Exiliados Políticos²¹.

En el resto de las localidades de la provincia también se realizaron averiguaciones con anterioridad a agosto de 1941, salvo en el caso de Polán. Éste fue el único Ayuntamiento que tuvo que remitir los Estados nº 1, 2 y 3 al Fiscal Instructor Delegado de la Causa General de Toledo, el 20 de febrero de 1942²², al no existir ningún antecedente entre la documentación enviada por la Inspección.

Por los oficios de acuse de recibo y de remisión de los diferentes ayuntamientos podemos constatar que la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación en Zaragoza envió, entre el 20 y 21 de diciembre de 1938, a diversos ayuntamientos de la provincia los Estados nº 1, 2 y 3. Los ayuntamientos fueron remitiendo estos estados, una vez cumplimentados y firmados normalmente por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento, desde finales de diciembre de 1938 y a lo largo de los meses siguientes. Sin embargo, a partir de marzo y abril de 1939, se observa que estas averiguaciones pasaron a depender del Juzgado de la Causa General de la 1ª Región Militar en Madrid. En este sentido, es importante señalar que en abril de 1939 se había iniciado la Causa General militar de Madrid. Incluso, tras el Decreto de 26 de abril de 1940 y hasta agosto de 1941, se siguieron enviando los estados a Madrid. Por ejemplo, los ayuntamientos de Sotillo de las Palomas²³, Val de Santo Domingo²⁴ y San Martín de Montalbán²⁵ los remitieron, en abril de 1941, a la Causa General de Madrid, mientras que Gamonal²⁶ lo hizo en julio de 1941.

A veces, los juzgados militares ordenaron repetir alguno de los estados, principalmente el Estado nº 2, por no haber sido bien cumplimentado o por no haber sido remitido al carecer de datos sobre la identificación de los cadáveres encontrados en el municipio, como sucedió en las localidades de Dosbarrios²⁷, Rielves²⁸, Navahermosa²⁹, etc.

Un caso a destacar es el de El Real de San Vicente³⁰. El 10 de julio de 1939, el Alcalde de este municipio comunicaba al Juez Instructor Militar de la Causa Gene-

ral de Madrid que ya el 25 de enero de ese año habían recibido los impresos y los habían enviado al Auditor del Ejército de Ocupación. Pese a esta circunstancia, el Ayuntamiento tuvo que volver a enviar los estados, esta vez, al Juez Militar de la Causa General de Madrid, el 19 de diciembre de 1939.

Para finalizar con la Pieza 1ª, puesto que el Fiscal Instructor Delegado de la Causa General de Toledo lo fue también de las provincias de Cáceres y Badajoz, entre la documentación de la provincia de Badajoz encontramos estadísticas de las personas asesinadas y desaparecidas. Según estas estadísticas, el número total de víctimas asesinadas y desaparecidas en la provincia de Toledo durante la “dominación roja” fue de 4.527, de las cuales 409, al no aparecer su cadáver, se dieron por desaparecidas³¹.

En la Pieza 2ª del Alzamiento Nacional, antecedentes, Ejército rojo y liberación³², se localiza información sobre la actuación de los Ejércitos republicano y franquista, así como sobre la participación de los civiles en los mismos. Entre la documentación que se conserva en esta pieza, debemos destacar las declaraciones que realizó, en el Cuartel General de Cuenca, el 5 de julio de 1939, el que fuera coronel director de la Escuela Central de Gimnasia y comandante militar de Toledo, José Moscardó e Ituarte. No se trata de las declaraciones originales sino de una certificación del Secretario de la Inspección de la Causa General, ya que éstas se conservaban como antecedentes en la propia Inspección.

José Moscardó relata en ellas lo sucedido en la ciudad de Toledo hasta su “liberación”, ciñéndose para ello a contestar un cuestionario de siete preguntas: 1ª Alzamiento Nacional en Toledo hasta quedar sitiado el Alcázar; 2ª Elementos que contaba para su defensa (hombres, material y víveres); 3ª Fecha del comienzo y fin del asedio; 4ª Ataques de todas clases que resistió; 5ª Requerimiento y conminaciones a la evacuación del Alcázar, relatándolos por orden cronológico pero con especial detalle la conversación telefónica en que entregó a la Patria la vida de su hijo y la visita de los emisarios Comandante Rojo, padre Camarasa y Decano del Cuerpo Diplomático; 6ª Relato de los actos de heroísmo individual dignos de especial mención; y, finalmente, la 7ª pregunta de Persecución, proceso y encarcelamiento de la señora del defensor del Alcázar.

Junto a estas declaraciones, podemos mencionar una copia, sin fecha, de la declaración de Rafael Díaz Gómez, que durante la Guerra Civil ocupaba el cargo de comandante segundo jefe de la Guardia Civil de Toledo, o la información que proporciona el Comisario Jefe de Policía de Toledo, en 1942.

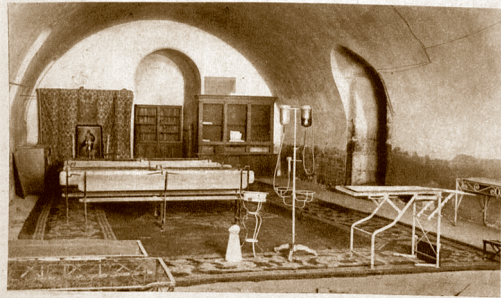
En estos documentos aparecen datos sobre el orden público y el ambiente de crispación política que se respiraba en la ciudad en los meses anteriores al estallido de la Guerra Civil. Narran como durante este periodo proliferaron las huelgas de obreros, los saqueos de propiedades, los altercados callejeros entre miembros de partidos políticos de izquierdas y de derechas, el sistemático encarcelamiento de simpatizantes y afiliados de derechas, en especial de Falange Española, la depuración de funcionarios, el apoyo de las autoridades civiles a los partidos del Frente Popular, etcétera. Señalan como culpables de esta situación de inestabilidad y violencia al alcalde de Toledo, Guillermo Perezagua; al jefe de Correos, Manuel Aguillaume Valdés; al miembro del Partido Comunista, Urbano Urbán Covarrubias; al gobernador civil, Vicente Costales Martínez, que unos meses antes de estallar la guerra, tras producirse varios incidentes, fue destituido de su cargo, siendo nombrado en su lugar, en junio de 1936, Manuel María González López, quien participaría en la defensa del Alcázar...

Asimismo, encontramos datos sobre la situación vivida en la ciudad el 18 de julio de 1936, los enfrentamientos entre las fuerzas militares de ambos bandos y las milicias, el comienzo del asedio al Alcázar el 22 de julio, la defensa del Alcázar y la “liberación” de Toledo el 28 de septiembre de 1936.

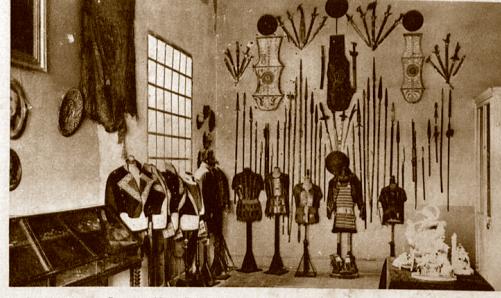


Negativo fotográfico, AHN.FC-CAUSA GENERAL, 1813, Caja 1, Sobre 7, nº 6

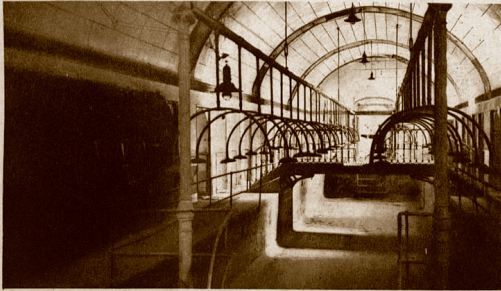
Tarjetas postales, AHN.FC-CAUSA GENERAL, 1047, Exp. 30, fol. 12



Alcázar de Toledo. Capilla y sala de operaciones.



Alcázar de Toledo. Restos del Museo Romero Ortiz.



Alcázar de Toledo. Tumbas de defensores en la piazna.



Alcázar de Toledo. Horno donde se cocía el pan.



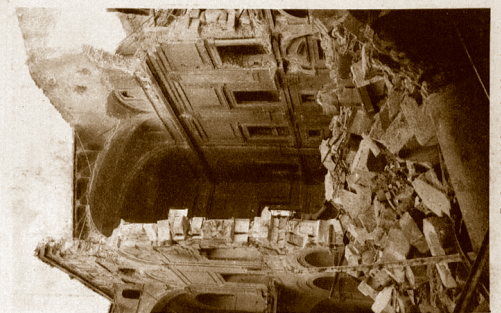
Alcázar de Toledo. Estado en que quedó la biblioteca de la Academia de Infantería.



Alcázar de Toledo. Uno de los subterráneos donde hablaban señoras y niños.



Alcázar de Toledo. Escalera principal antes del 27 de julio de 1936.



Alcázar de Toledo. Escalera principal después del 27 de septiembre de 1936.



22

En esta pieza se localizan también informes de la Guardia Civil y de la Comisaría del Cuerpo de Policía de Toledo, de 1941 y 1942, con datos y relaciones nominales de los jefes y oficiales del Ejército, de la Guardia Civil y de los Cuerpos de Seguridad, Asalto y Carabineros que se encontraban en la ciudad el 18 de julio y su actitud ante el “Alzamiento”, indicándose su destino actual. Faltan, en cambio, las relaciones de los jefes y oficiales que se solicitaron al Coronel Gobernador Militar de Toledo en 1941 y que no pudieron realizarse porque el Archivo del Gobierno Militar “desapareció en su totalidad, durante el dominio marxista de ésta Plaza”.

De las diferentes localidades de la provincia se conservan en esta pieza informes de las Comandancias y Puestos de la Guardia Civil sobre el orden público en el municipio, los miembros más destacados de los partidos políticos, la actuación de las fuerzas armadas y milicias republicanas y la ocupación del pueblo por el Ejército franquista.

La Pieza 3ª de Cárceles y sacas³³ contiene información sobre la actuación de los directores y funcionarios del Cuerpo de Prisiones destinados en las cárceles que funcionaron en la provincia durante el dominio republicano, así como datos sobre las personas que fueron encarceladas por motivos políticos y los presos que fueron ejecutados.

Aquí localizamos informes sobre el personal y el funcionamiento de la Prisión Provincial de Toledo, la Prisión de Partido de Talavera de la Reina y el Reformatorio de Adultos de Ocaña. Sin olvidarnos tampoco de las declaraciones de testigo que, en 1942, realizaron los funcionarios de prisiones que estuvieron destinados en dichos establecimientos penitenciarios el 18 de julio de 1936.

Respecto a la ciudad de Toledo, destacarían principalmente las declaraciones de los funcionarios de la Prisión Provincial y un informe, sin fecha, titulado “Sucesos acaecidos en la Prisión Provincial de Toledo durante la dominación roja”, desde el 22 de julio hasta el 28 de septiembre de 1936, fecha en la que las tropas de la Guardia Civil procedieron a liberar a los presos y a detener a su director, Manuel Peralta Álvarez. Entre los distintos hechos que se narran en estos documentos podemos mencionar la saca de presos que tuvo lugar a finales de agosto por milicianos de la Federación Anarquista

Ibérica (FAI) y de la Confederación Nacional del Trabajo (CNT) como represalia por un bombardeo aéreo³⁴.

Para las distintas localidades de la provincia contamos con relaciones nominales y con informes, realizados normalmente por la Guardia Civil y los Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, sobre las personas que fueron detenidas y estuvieron privadas de libertad durante el dominio republicano³⁵.

En la Pieza 4ª de Checas³⁶, se recogen las diligencias practicadas para averiguar la existencia de las mismas, conocer su actuación, nombres de sus componentes, dirigentes y grupos de ejecución, y la forma en que llevaron a cabo los asesinatos.

En esta pieza, que se acordó formar al igual que el resto por una diligencia de 16 de agosto de 1941, se conserva una providencia del Fiscal Instructor Delegado, de 15 de septiembre de 1941, por la cual se ordenó al Coronel Jefe de la Guardia Civil de Toledo que practicara las gestiones necesarias para averiguar las checas que durante la “dominación roja” existieron en la provincia, su funcionamiento y composición. El coronel de la Guardia Civil, Fernando Martí Álvaro, en cumplimiento de esta orden, remitió al Fiscal Instructor Delegado, el 4 de febrero de 1942, datos acerca de las checas que funcionaron en la provincia, aunque sobre la ciudad de Toledo únicamente consta que funcionó un Tribunal Popular, los miembros del jurado popular que participaron y las personas que fueron asesinadas durante el periodo.

También se integraron en esta pieza los antecedentes que remitió la Causa General de Madrid sobre las localidades de Santa Olalla y Recas. Puesto que, como podemos comprobar en un oficio impreso de la Causa General de Madrid, se indicaba que, en virtud de sus atribuciones y estando comprendida esa provincia dentro de su jurisdicción, se ordenaba que se recabase información sobre si en la provincia funcionó “alguna checa, comité de salud pública u otro organismo análogo dedicado durante el dominio rojo a la represión”.

En la Pieza 5ª de Justicia roja³⁷ se conserva información sobre la actuación de los tribunales especiales que funcionaron en la provincia y sobre el personal de la Administración de Justicia, tanto del perteneciente a la carrera judicial y fiscal como de las personas que formaron parte de los jurados populares.

En esta pieza destaca por su interés la “Memoria expresiva del funcionamiento y resultados de la actuación del Tribunal Popular de Toledo”, realizada, el 8 de diciembre de 1941, por Nicolás González Domingo, que ocupó el cargo de fiscal de dicho tribunal³⁸.

En esta memoria aparecen datos relativos a las circunstancias en las que se constituyó el Tribunal Popular de Toledo, el 2 de septiembre de 1936³⁹, cómo fueron designados sus miembros y la actuación y funcionamiento del tribunal. Asimismo, Nicolás González incluyó datos sobre los procesos más destacados, a su juicio, que se instruyeron en el tribunal y su postura y actuación en los mismos. Por ejemplo, encontramos referencias al primer sumario incoado, el día 2 de septiembre de 1936, contra Gregorio Sánchez Sancho, fraile carmelita, por los delitos de espionaje y rebelión⁴⁰; al que se incoó dos días más tarde contra el guardia civil Pedro Oviedo Laguna por el delito de rebelión⁴¹; al que se siguió contra el teniente Fernando Barrientos Barrientos por el delito de rebelión⁴², quien fue sacado de la Prisión Provincial y asesinado por milicianos de la FAI el 25 de septiembre; al primer proceso instruido en el tribunal por el delito de malversación de fondos públicos contra Darío Martín de Vidales, dirigente del Frente Popular en Sonseca⁴³; etcétera.

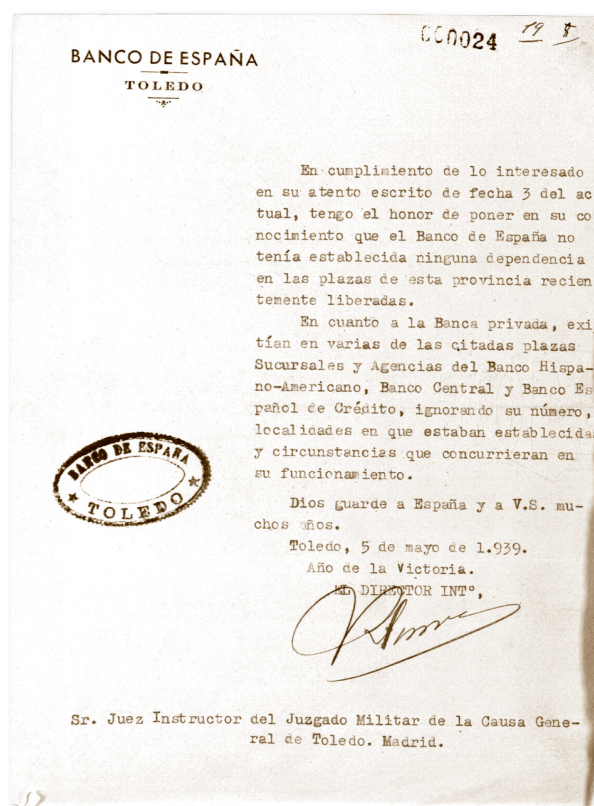
Pero, sin lugar a dudas, debemos destacar las noticias que aporta sobre la causa que se instruyó contra María Guzmán Palanca, esposa de José Moscardó, Carmen Tiestos Oviedo, esposa de Manuel Tuera, teniente coronel jefe de Estudios de la Academia de Infantería, y África Ponce de León Conesa, esposa de Emilio Alemán, capitán secretario de la Academia de Infantería, por los delitos de adhesión y auxilio a la rebelión⁴⁴.

En relación con este proceso, el fiscal Nicolás González transcribe un documento de María Guzmán, fechado el 14 de diciembre de 1939, sobre el comportamiento, actuación y buen trato que demostró hacia ella el fiscal. Gracias a la información que nos proporciona esta memoria, así como las declaraciones de José Moscardó⁴⁵, podemos reconstruir las situaciones que vivió la procesada, desde su detención el 13 de agosto de 1936, junto con su hijo Carmelo, hasta que fue liberada, el 27 de septiembre de ese año, del Manicomio de Toledo, establecimiento donde estuvo reclusa.

Respecto a la Pieza 6ª de Prensa Roja⁴⁶ y la Pieza 7ª de Actuación de las autoridades gubernativas locales⁴⁷,

sólo se conserva la diligencia de formación de las piezas, ambas fechadas el 16 de agosto de 1941. Además, en el informe del Fiscal Instructor Delegado de 1942, únicamente se indica que “recientemente se ha acordado la práctica de diligencias que han de conducir al resultado detallado en las Instrucciones”⁴⁸.

En la Pieza 8ª de Delitos contra la propiedad e informes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria⁴⁹ se localiza abundante documentación anterior a 1941. El Juzgado Militar de la Causa General remitió, el 29 de abril de 1939, un cuestionario al Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo para averiguar las incautaciones, colectivizaciones y daños sufridos en las industrias o negocios existentes en la provincia. Al año siguiente, el 22 de noviembre de 1940, el Presidente de la Cámara Oficial envió al Fiscal-Inspector de la Causa General certificaciones de las denuncias de los afectados y estados sobre los hechos acaecidos en la provincia.



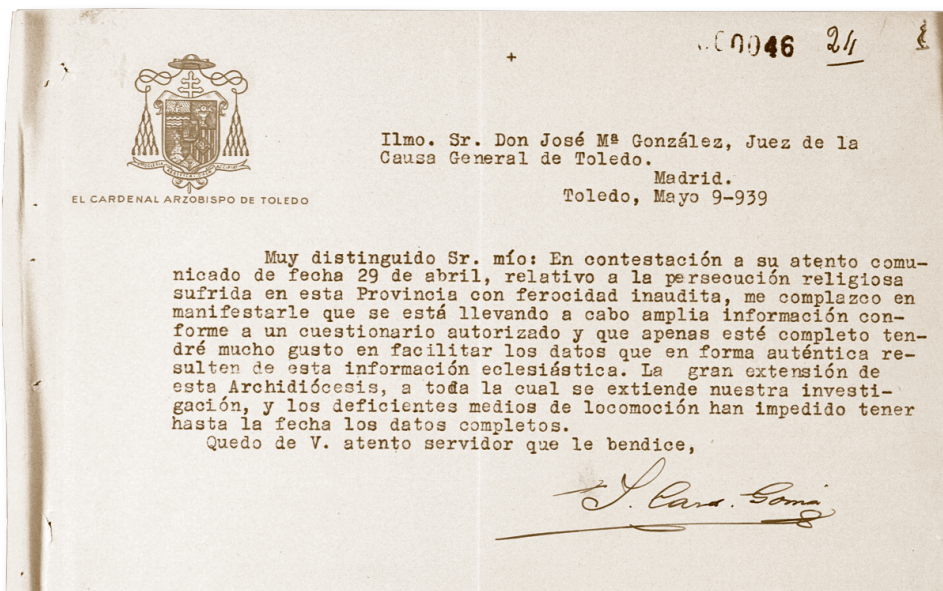
Oficio del Director interino del Banco de España en Toledo al Juez Instructor del Juzgado Militar de la Causa General de Toledo, AHN.FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 14, fol. 19

En relación con la Pieza 9ª de Banca⁵⁰, ya en la causa general militar, como señalamos anteriormente, se dio gran importancia a los delitos cometidos contra los establecimientos bancarios.

Desde principios de mayo de 1939, el Juzgado Militar de la Causa General y, más tarde, en 1940 y 1941, la Inspección y el Fiscal Instructor Delegado de la Causa General de Madrid solicitaron informes sobre los daños y desmanes que tuvieron lugar en las entidades y sucursales bancarias de la provincia de Toledo contra depositantes, cuentacorrentistas o arrendatarios de cajas de alquiler, si se realizaron empréstitos o emisión de billetes y los nombres de las personas responsables de estos abusos durante la “dominación roja”. En esta pieza localizamos relaciones de las oficinas bancarias que funcionaron durante la Guerra Civil, relaciones de los atropellos que se cometieron y su cuantía, informes de las entidades bancarias, correspondencia del Administrador de Rentas Públicas de la provincia de Toledo, del Director del Banco de España en Toledo y de los diferentes bancos que tenían sucursales abiertas en la ciudad de Toledo y en distintas localidades de la provincia, como eran el Banco Español de Crédito, Banco Central, Banco Zaragozano, Banco Hispano Americano y Banco Bilbao.

A la Pieza 10ª de Persecución Religiosa⁵¹ también se incorporaron como antecedentes las averiguaciones que se realizaron a partir de 1939. Aquí se conserva un cuestionario remitido, el 29 de abril de 1939, por el Juzgado Militar de la Causa General de Toledo en Madrid al Arzobispo de Toledo, en el que se solicitaban datos sobre los sacerdotes, religiosos, religiosas y seminaristas asesinados, los templos y conventos destruidos, profanados y saqueados, así como aquellos hechos de interés que demostrasen la persecución religiosa.

El cardenal arzobispo de Toledo, Isidro Gomá, respondió al juez de la Causa General de Toledo, José María González, el 9 de mayo de 1939, que se estaba pro-



Carta del Cardenal Gomá al Juez de la Causa General de Toledo, AHN.FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 15, fol. 24

cediendo a la averiguación, pero que por el momento no se había podido finalizar, debido a la gran extensión de la Archidiócesis. En este mismo sentido, el 16 de mayo de 1939, el Cardenal Gomá comunicó al juez de la Causa General de Albacete, cargo que también desempeñaba José María González, que aún no se habían finalizado los informes sobre la persecución religiosa en las localidades de la provincia de Albacete pertenecientes a la Archidiócesis de Toledo.

Unos meses más tarde, el 18 de agosto de 1939, el Arzobispado de Toledo informaba al Juez Instructor de la Causa General de la 1ª Región Militar acerca de las características que tuvo la persecución religiosa en las provincias de Toledo y Albacete durante el “dominio marxista”. Se indicaba que en las localidades dependientes de ese Arzobispado se procedió a la detención de sacerdotes, que fueron fusilados en su mayoría, y a la sistemática destrucción de iglesias y conventos que fueron saqueados, destruidos, profanados e incendiados. Por el contrario, se señalaba que ninguna religiosa fue asesinada, aunque muchas de ellas fueron desalojadas de sus conventos.

Además, se localiza en la Pieza 10ª una relación de los sacerdotes asesinados en la Diócesis de Toledo, que

fue publicada en el *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Toledo*, de 25 de febrero de 1941, remitida por el Vicario General del Arzobispado de Toledo a la Inspección de la Causa General, el 2 de mayo de 1941. En total, de acuerdo con esta relación, fueron asesinados 85 sacerdotes y destruidos cuatro templos en la ciudad de Toledo, cifra que para todo el Arzobispado ascendía a 107 sacerdotes y 28 templos.

En la Pieza 11ª de Tesoro Artístico y Cultura roja⁵², se conserva información sobre los daños sufridos en el patrimonio artístico y la situación de la enseñanza y los profesores. El 18 de abril de 1944, el Arquitecto de la Comisaría de la 5ª Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de Toledo remitió al Fiscal Instructor de la Causa General de Toledo un informe con los daños ocasionados en los edificios de valor artístico de Toledo y de las distintas localidades de la provincia, objetos sustraídos y relación de los objetos pertenecientes a la Catedral que se recuperaron.

Como antecedentes, encontramos una copia del acta de 4 de septiembre de 1936, cuando en cumplimiento de una orden verbal de José Giral, presidente del Consejo de Ministros, se procedió a recoger el llamado “Tesoro de la Catedral” para su traslado a Madrid. Este documento, cuyo original se localizó en el Palacio Arzobispal de Toledo⁵³, fue publicado en la primera edición de *La dominación roja en España. Avance de la información instruida por el Ministerio Público*, de 1943⁵⁴.

Asimismo, se localiza un oficio, de 10 de mayo de 1939, del gobernador civil de Toledo, Manuel Casanova, en calidad de presidente de la Comisión de Reconstrucción para las provincias dañadas por la Guerra, al Juez Militar de la Causa General de Toledo, informando que el 5 de mayo se había constituido esta Comisión, la cual sería ahora la encargada de facilitar los datos oportunos sobre los daños causados en la riqueza artística de la provincia.

Un mes más tarde, el 20 de junio de 1939, el Comisario de la 2ª Zona Centro del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional remitió al Juez de la Causa General de Toledo un informe, fechado el 12 de junio de ese año, con los daños ocasionados en el tesoro artístico de Toledo y su provincia durante la “dominación roja”. En él se enumeran los daños causados en los distintos edificios histórico-artísticos de la ciudad

de Toledo: Alcázar, Posada de la Sangre, Zocodover y Arco de la Sangre, retablos callejeros, Mesón de la Cuesta del Carmen, Puertas del Cambrón y de Bisagra, Catedral, Museo Provincial, Palacio del Conde de Benacazón, Casa de Mesa, Hospital de Santa Cruz, Hospital de Afuera, Hospital del Rey, Castillo de San Servando, iglesias de San Lorenzo, de Santiago del Arrabal, de San Miguel, de Santa María Magdalena, de Santo Tomé, de Santa Leocadia, y de Santa Eulalia, y conventos de San Clemente, de la Concepción, de San Juan de la Penitencia, de las Comendadoras de Santiago, de las Benitas, de Santo Domingo el Antiguo, de las Madres Capuchinas, de Carmelitas Descalzas, de Jerónimas de la Reina, de Santa Isabel de los Reyes, de San Pablo, de San Antonio, de Jesús y María, de Carmelitas Descalzos, y de la Madre de Dios.



Negativo fotográfico, AHN.FC-CAUSA GENERAL, 1813, Caja 1, Sobre 7, nº 1

A diferencia del informe que se realizó en 1944, en éste de 1939 aparecen además datos de los daños que sufrió el patrimonio documental y bibliográfico, principalmente en los archivos parroquiales. Encontramos noticias sobre los incendios y destrucciones de los archivos parroquiales de Ajofrín, de Orgaz, de Aldeanueva de Barbarroja, de Illescas, de Aldeaencabo, de Almorox, etc., datos cuya veracidad podemos contrastar en la *Guía de los Archivos de la Iglesia en España*⁵⁵.

Para finalizar con la Pieza 11ª, debemos referirnos a una certificación del Secretario de la Causa General de Toledo, de 2 de junio de 1945, sobre el contenido de la pieza. En ella se hace referencia a los informes de los alcaldes y los curas párrocos de las distintas localidades de la provincia sobre las imágenes, obras artísticas, vasos sagrados y alhajas que fueron sustraídos, valorándose los daños en 3.467.950 pesetas y habiéndose únicamente recuperado objetos por el valor de 775.000 pesetas.

Junto con la documentación que se localiza en las piezas de la Causa General de la provincia de Toledo, también se conserva documentación que no fue integrada en ninguna de las piezas. En algunos casos, encontramos, incluso, notas en las que se indica que se trata de “correspondencia que se halla pendiente de colocar en la pieza correspondiente”.

Por ejemplo, el Fiscal Instructor Delegado solicitó a los alcaldes y a los curas párrocos de las distintas localidades de la provincia, el 16 de febrero de 1944, datos sobre imágenes, vasos sagrados y objetos de culto que fueron sustraídos o destrozados durante la “dominación marxista”, los objetos que fueron recuperados, el valor de los mismos, las obras de arte que fueron destruidas o sustraídas de templos o de edificios públicos y particulares, etc.⁵⁶. No obstante, si bien esta documentación nunca llegó a ser integrada en la Pieza 11ª, los datos que aportaban estos informes sí se incorporaron a la pieza, como hemos visto antes.

Lo mismo sucede con la información solicitada a los maestros nacionales de la provincia en 1944. En este caso, localizamos la correspondencia remitida por los maestros al Fiscal Instructor Delegado en relación con las modificaciones que se introdujeron en los centros de enseñanza durante el dominio republicano, su funcionamiento, el método pedagógico empleado y cualquier otro dato sobre la “cultura roja” en la localidad⁵⁷. Esta

documentación tampoco se integró en la Pieza 11ª.

Por otro lado, estaría la propia documentación que generó la Causa General en su instrucción, como la correspondencia mantenida con los fiscales instructores delegados de otras provincias, copias de oficios remitidos a distintos organismos judiciales y militares, resúmenes y estados, etcétera.⁵⁸

Pero, sin lugar a dudas, entre la documentación que se incorporó como prueba para la instrucción de la Causa General de Toledo, destaca la producida por los tribunales y juzgados especiales que existieron en la provincia.

Por Decreto de 23 de agosto de 1936⁵⁹, se creó en Madrid un tribunal especial para juzgar los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado. Dos días más tarde, por otro Decreto de 25 de agosto⁶⁰, se extendieron los tribunales especiales a todas las provincias que habían quedado bajo el Gobierno de la República. Estos tribunales, denominados “populares”, funcionaron en cada capital de provincia con plena jurisdicción.

Sin embargo, debido al propio desarrollo de la guerra, el Tribunal Popular que existió en la ciudad de Toledo se caracterizó por una vida bastante efímera. Constituido, como ya hemos comentado anteriormente, el 2 de septiembre de 1936, dejó de funcionar a finales de ese mismo mes, tras la ocupación de la ciudad por el Ejército franquista. Ante esta situación, por Orden de 8 de octubre de 1936⁶¹, se acordó que los asuntos de competencia de este tribunal pasasen a conocimiento del Tribunal Popular Especial de Madrid.

Con la caída de Toledo, Ocaña se convirtió en la sede de la capital de la provincia. A esta localidad, se trasladó, por Orden de 7 de enero de 1937⁶², la Sección Segunda del Tribunal Especial Popular de Madrid, con jurisdicción sobre toda la provincia de Toledo. Un mes más tarde, por Orden de 1 de febrero de 1937⁶³, se acordó la constitución de un Jurado de Urgencia en Ocaña, con jurisdicción también sobre el territorio de la provincia de Toledo que quedaba bajo el control del Gobierno de la República y con competencia para conocer de los actos de hostilidad y desafección al Régimen.

Por lo tanto, la documentación producida por estos organismos judiciales se incorporó como prueba en la

Causa General. Se localizan libros de conocimiento, libro-registro de causas, documentación sobre el personal de los tribunales, copias de las disposiciones relativas a los Tribunales Populares, etc. Pero, fundamentalmente, destacan las causas y sumarios instruidos por estos tribunales, jurados y juzgados especiales y de instrucción de la provincia⁶⁴. Entre los sumarios y causas que se conservan, podemos mencionar, por ejemplo, el que se instruyó contra José Moscardó por el delito de rebelión militar, incoado el 8 de octubre de 1936⁶⁵.

No obstante, debemos comentar que muchos de los procesos que se vieron en la Sección Segunda del Tribunal Popular de Madrid y en el Jurado de Urgencia de Ocaña se localizan en el Grupo de Fondos de Tribunales Populares y Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid, como la causa que se siguió contra María Guzmán.

Para concluir, debemos comentar que este artículo es fruto de los trabajos de descripción y de digitalización de la Causa General que se vienen desarrollando en los últimos años en el AHN. Dichos trabajos se han visto impulsados tras la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica⁶⁶, en cuyo artículo 22 se establece que se favorecerá el derecho de acceso a los fondos de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista que se conserven en los archivos públicos y privados y a la obtención de copias de los documentos. El objetivo es, por tanto, ir poniendo a disposición de los ciudadanos la documentación de la Causa General a través de Internet, en el Portal de Archivos Españoles (PARES)⁶⁷ del Ministerio de Cultura, según vayamos avanzando en la descripción de las distintas piezas de cada provincia.

NOTAS:

¹ En adelante AHN. Las siglas FC hacen referencia a la sección de "Fondos Contemporáneos" de este Archivo

² *Boletín Oficial del Estado*, de 4 de mayo de 1940, nº 125, p. 3048-3049.

³ *Boletín Oficial del Estado*, de 11 de julio de 1943, nº 192, p. 6689.

⁴ Se nombró, por Decreto de 19 de junio de 1943, a Romualdo Hernández Serrano, que hasta ese momento desempeñaba el cargo de inspector fiscal de la Causa General (*Boletín Oficial del Estado*, de 11 de julio de 1943, nº 192, p. 6690).

⁵ *Boletín Oficial del Estado*, de 26 de mayo de 1958, nº 125, p. 939.

⁶ *Boletín Oficial del Estado*, de 1 de abril de 1969, nº 78, p. 4704.

⁷ JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos. La destrucción del orden republicano (aspectos jurídicos). En *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, 2007, nº 7, p. 541. Disponible en: <http://hispanianova.rediris.es>

⁸ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 18.

⁹ Posteriormente, el 10 de julio de 1942, José Latour Brotons pasó a desempeñar el cargo de fiscal instructor delegado. Más tarde, ocuparon dicho cargo Urbano Moreno, Julio Calvillo Martínez y, finalmente, el 15 de septiembre de 1949, fue nombrado José González Chacón fiscal al servicio de la Causa General de las provincias de Toledo, Cáceres y Badajoz. AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1048, Exp. 35.

¹⁰ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1048, Exp. 33.

¹¹ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 17.

¹² *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, de 30 de julio de 1936, nº 3.

¹³ *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, de 2 de octubre de 1936, nº 33 (orden nº 246).

¹⁴ *Boletín Oficial del Estado*, de 11 de noviembre de 1936, nº 27 (decreto nº 67).

¹⁵ GIL VICO, Pablo. Ideología y represión: la Causa General. Evolución histórica de un mecanismo jurídico-político del Régimen franquista. En *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, nº 101 (1998) p. 169.

¹⁶ MAGÁN MERCHÁN, Carmen, LÓPEZ ESCASO, Isabel, y MARTÍN ARNESTO, Juan Magín. Causa General: la represión de "los más perversos ideales". En *Cuartas Jornadas Archivo y Memoria*. Madrid: CISC-Fundación de Ferrocarriles Españoles, 2009, p. 23 [Edición en CD].

¹⁷ GIL VICO, Pablo. Ideología y represión: la Causa General. Evolución histórica de un mecanismo jurídico-político del Régimen franquista..., p. 167 y 174. Sobre su procedimiento se puede consultar MAGÁN MERCHÁN, Carmen, LÓPEZ ESCASO, Isabel, y MARTÍN ARNESTO, Juan Magín. Causa General: la represión de "los más perversos ideales", p. 19-33 [Edición en CD].

¹⁸ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1048, Exp. 34.

¹⁹ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1047, Exp. 30.

²⁰ En cada estado se recoge la siguiente información: Estado nº 1: Relación de personas residentes en este término municipal, que durante la dominación roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y se cree fueran asesinadas; Estado nº 2: Relación de cadáveres recogidos en este término municipal, de personas no reconocidas como residentes en él, que sufrieron muerte violenta durante la dominación roja; y Estado nº 3: Relación de tormentos, torturas, incendios de edificios, saqueo y otros hechos delictivos que por sus circunstancias, por la alarma o el terror que produjeron deban considerarse como graves, con exclusión de los asesinatos, que fueron cometidos en este término municipal durante la dominación roja.

²¹ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1045, Exp. 1.

²² AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1047, Exp. 36.

²³ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1045, Exp. 33.

²⁴ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1045, Exp. 72.

²⁵ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1047, Exp. 17.

²⁶ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1045, Exp. 10.

²⁷ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1045, Exp. 36.

- ²⁸ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1045, Exp. 69.
- ²⁹ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1047, Exp. 11.
- ³⁰ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1045, Exp. 14.
- ³¹ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1052, Exp. 2.
- ³² AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 1.
- ³³ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 2 y Exp. 3.
- ³⁴ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 2.
- ³⁵ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 2 y Exp. 3.
- ³⁶ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 4. Además, en esta pieza, al igual que en la provincia de Badajoz, se incluyen relaciones de individuos contra los que figuran cargos graves de responsabilidad. Véase AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 5, Exp. 6 y Exp. 7.
- ³⁷ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 8, Exp. 9 y Exp. 10.
- ³⁸ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 8.
- ³⁹ En AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 8 se conserva una copia del acta de constitución del Tribunal Popular de Toledo, remitida por el Gobernador Civil al Fiscal Instructor Delegado, el 28 de enero de 1942, y en AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1291-4 se localiza el expediente de constitución del Tribunal.
- ⁴⁰ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1051, Exp. 1.
- ⁴¹ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1051, Exp. 2.
- ⁴² AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1051, Exp. 16.
- ⁴³ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1051, Exp. 10.
- ⁴⁴ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 199, Exp. 30.
- ⁴⁵ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 1.
- ⁴⁶ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 11.
- ⁴⁷ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 12.
- ⁴⁸ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1048, Exp. 34.
- ⁴⁹ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 13.
- ⁵⁰ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 14.
- ⁵¹ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 15.
- ⁵² AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 16.
- ⁵³ Según consta en el informe del Fiscal Instructor Delegado de 1943, AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1049, Exp. 17.
- ⁵⁴ En el Anexo V, nº 34 y 35.
- ⁵⁵ *Guía de los Archivos de la Iglesia en España*, vol. I, Barcelona, 2001 [CD-ROM].
- ⁵⁶ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 619, Exp. 7 y Exp. 9.
- ⁵⁷ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 619, Exp. 8.
- ⁵⁸ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 619, Exp. 10 y Exp. 13, y FC-CAUSA GENERAL, 1050, Exp. 8.
- ⁵⁹ *Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República*, de 24 de agosto de 1936, nº 237, p. 1451.
- ⁶⁰ *Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República*, de 26 de agosto de 1936, nº 239, p. 1479-1481.
- ⁶¹ *Gaceta de Madrid*, de 9 de octubre de 1936, nº 283, p. 259.
- ⁶² *Gaceta de la República*, de 8 de enero de 1937, nº 8, p. 125.
- ⁶³ *Gaceta de la República*, de 3 de febrero de 1937, nº 34, p. 606.
- ⁶⁴ En el IDD I-3, Inventario somero de los fondos de Audiencias y Tribunales Populares, existentes en la zona republicana, durante la Guerra Civil (1936-39). Madrid, 1987, se indica que se conserva documentación de los Tribunales Populares y Audiencia Provincial de Toledo en AHN. FC-CAUSA GENERAL, 661, 831, 840, 863, 865-866, 899, 924, 1051, 1291, 1513, 1525 y 1567.
- ⁶⁵ AHN. FC-CAUSA GENERAL, 1051, Exp. 40.
- ⁶⁶ *Boletín Oficial del Estado*, de 27 de diciembre de 2007, nº 3109, p. 53410-53416.
- ⁶⁷ Disponible en: <http://pares.mcu.es/>



Negativo fotográfico, AHN.FC-CAUSA GENERAL,1813, Caja 1, Sobre 7, nº 12